

Lima, 29 de diciembre de 2023

OFICIO N° 3774-2023-MTC/20.2.1

Señores

CONSORCIO SANTO TOMAS¹

Jr. Ramón Castilla 679 Soritor – Moyobamba - San Martín

comercial.pecperu@gmail.com; acce.engineers@gmail.com²

Presente. -

Atención : Florcita del Pilar Ortíz Ríos

Representante común del consorcio

Asunto : Pérdida de la buena pro otorgada en el Concurso Público N° 41-2023-MTC/20,

para la contratación del "Estudio definitivo del proyecto construcción de la carretera Bellavista – Mazan – Salvador – El Estrecho, tramo: Santo Tomás –

Mazan"

Referencia: Informe N° xxx-2023-MTC/20.2.1

Expediente N° I- 036463-2023 - E-109917-2023 - E-113157- 2023

Por medio de la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, en el que se concluye que, al no haberse podido perfeccionar el contrato derivado del Concurso Público N° 41-2023-MTC/20, para la contratación del "Estudio definitivo del proyecto construcción de la carretera Bellavista – Mazan – Salvador – El Estrecho, tramo: Santo Tomás – Mazan", por causa imputable a su representada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se ha configurado la pérdida automática de la buena pro, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia, que contiene el detalle de la decisión adoptada por la Entidad; precisándose que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO

Jefe de Logística

PROVIAS NACIONAL

NAL

Firmado digitalmente por: FRANCISCO JAMER SANCHEZ MORENO Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 29/12/2023 20:18:02-0500

C.C. Dirección de Estudios FJSM/DMT/mcpi

² Según el Anexo N° 1 de la oferta técnica.











Conformado por las empresas PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERU y ACCE CONSULTORES S.R.L.

Viceministerio de Transporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 1588- 2023-MTC/20.2.1

: WILMER C. ÑAHUI ABREGÚ Α

Jefe de la Oficina de Administración

DE : FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO

Jefe de Logística

ASUNTO : Perfeccionamiento del contrato derivado del Concurso Público N° 41-2023-

> MTC/20, para la contratación del "Estudio definitivo del proyecto construcción de la carretera Bellavista – Mazan – Salvador – El Estrecho, tramo: Santo Tomás

- Mazan"

REF. : a) Memorándum Múltiple N° 31-2023-MTC/20.2.1

b) Carta N° 002-2023/CST

c) Oficio N° 3605-2023-MTC/20.2.1

d) Memorándum N° 7433-2023-MTC/20.9

e) Memorándum N° 4431-2023-MTC/20.8

f) Memorándum N° 4427-2023-MTC/20.8

g) Memorándum N° 6331-2023-MTC/20.2.1

h) Memorándum Múltiple N° 27-2023-MTC/20.2.1

i) Memorándum N° 6283-2023-MTC/20.2.1

i) Carta N° 001-2023/CST

k) Memorándum N° 6010-2023-MTC/20.2.1

I) Informe N° 2-2023-MTC/20.CS-CP N° 0041-2023-MTC/20

Expediente N° I- 029954-2022 - E-109358-2023

FECHA : Lima, 29 de diciembre de 2023

Me dirijo a usted, en atención a la documentación de la referencia, a través de la cual se gestiona el perfeccionamiento del contrato derivado del Concurso Público N° 41-2023-MTC/20; respecto de lo cual se cumple con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 13.09.2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó el Concurso Público N° 41-2023-MTC/20, para la contratación del "Estudio definitivo del proyecto construcción de la carretera Bellavista – Mazan – Salvador – El Estrecho, tramo: Santo Tomás - Mazan", por el valor referencial ascendente a S/ 7'847,868.44 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho con 44/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección.
- 1.2 El 09.11.2023, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en la que se presentaron seis (6) ofertas, de las cuales una (1) fue descalificada.
- 1.3 El 17.11.2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de

siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=cs7xjED4KrM=







selección al CONSORCIO SANTO TOMAS, conformado por las empresas PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERU y ACCE CONSULTORES S.R.L. por el monto de su oferta económica, ascendente a S/ 5'985,662.37 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 37/100 Soles), que no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), registrándose su consentimiento en el SEACE el 30.11.2023, al no presentarse recurso de apelación de los demás postores.

- 1.4 El 14.12.2023, el CONSORCIO SANTO TOMAS presentó por Trámite Documentario de la Entidad la Carta N° 001-2023/CST (171 folios), que contiene los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.5 El 15.12.2023, la Oficina de Logística, mediante el Memorándum N° 6283-2023-MTC/20.2.1, remitió a la Dirección de Estudios el detalle de precios unitarios de la oferta económica remitida por el proveedor en los folios del 37 al 49 de su Carta N° 001-2023/CST, así como la estructura de costos de la oferta económica (folios 51 al 53 de la referida carta), a fin que, en su calidad de área usuaria se pronuncie sobre su contenido.
- 1.6 En esa misma fecha, Logística, a través del Memorándum Múltiple N° 27-2023-MTC/20.2.1, solicitó a las Direcciones de Puentes y de Obras que indiquen si el personal clave propuesto por el referido consorcio se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.
- 1.7 El 18.12.2023, mediante el Memorándum N° 6331-2023-MTC/20.2.1, Logística consultó a la Dirección de Estudios, en su calidad de área usuaria y formuladora de los Términos de Referencia, que indique si la profesión de Ingeniería Civil Ambiental sirve para acreditar el requisito de Ingeniería Civil, y si la experiencia como "Evaluador económico" sirve para acreditar el requisito de calificación de experiencia del personal clave para el cargo de Especialista en Evaluación Económica.
- En esa misma fecha, mediante el Memorándum N° 4431-2023-MTC/20.8, la Dirección de Estudios remitió a Logística la respuesta a la consulta realizada en el Memorándum N° 6331-2023-MTC/20.2.1, indicando que la formación académica y la experiencia son válidas; asimismo, remitió el Memorándum N° 4427-2023-MTC/20.8, indicando que el Especialista en Administración de Contrato a cargo del Estudio ha señalado que la estructura de costos de la oferta económica, en forma general está acorde a lo solicitado y consignado en la estructura del valor referencial de los términos de referencia de las bases administrativas.
- 1.9 Asimismo, en dicha fecha, la Dirección de Obras remitió a Logística el Memorándum N° 7433-2023-MTC/20.9, indicando que el personal clave, Juan Carlos Dávila Estela, propuesto para el cargo de "Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos" se encuentra laborando en la posición de Jefe de Supervisión en el Contrato N° 031-2022-MTC/20, correspondiente a la Culminación de la obra del proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza-Empalme PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre Empalme PE-5N (La Calzada)".







- 1.10 El 18.12.2023, Logística remitió a los correos electrónicos declarados por el Consorcio en su Anexo N° 1 (comercial.pecperu@gmail.com y acce.engineers@gmail.com), con copia a los correos declarados en su autorización de notificación para ampliación de plazo (consorcio.santotomas.peru@gmail.com y peclimaperu@gmail.com), el Oficio N° 3605-2023-MTC/20.2.1, que contiene cuatro (4) observaciones sobre el contrato de consorcio, el DNI del representante común alterno, la experiencia del personal clave y la formación académica del personal clave, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho documento; asimismo, se le solicitó dar acuse de recibo del correo electrónico.
- 1.11 El 21.12.2023, al no contar con acuse de recibo del correo electrónico remitido al Consorcio el 18.12.2023, pese a que contaba con dos (2) días hábiles para dicho efecto, se solicitó a la administradora de la Zonal San Martín - Loreto, que se apoye en la notificación personal al domicilio del Consorcio, ubicado en Jr. Ramón Castilla 679, Soritor – Moyobamba – San Martín.
- El 22.12.2023, el CONSORCIO SANTO TOMÁS presentó a la Entidad la Carta N° 002-1.12 2023/CST, que contiene la subsanación de las observaciones que le fueron comunicadas por correo electrónico.
- El 28.12.2023, Logística emitió el Informe N° 1572-2023-MTC/20.2.1, señalando que el 1.13 CONSORCIO SANTO TOMÁS cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que correspondía su suscripción en dicha fecha.
- 1.14 En esa misma fecha, la Oficina de Administración, con el visto bueno de Logística y de la Dirección de Estudios, en calidad de área usuaria, suscribieron el Contrato N° 191-2023-MTC/20.2; asimismo, la Especialista de Logística a cargo de la gestión del perfeccionamiento del Contrato, comunicó al CONSORCIO SANTO TOMÁS por correo electrónico que debía acercarse a la Entidad a fin que suscriba el documento.

II. BASE LEGAL

- 2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG".







'iceministerio le Transporte

III. ANÁLISIS

3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Asimismo, el acotado artículo también dispone que, en caso los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal); situación que, de ser el caso, será determinado en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Además, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, considerando, en el caso de consultorías de obras a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1 del acotado artículo, y en caso éstos no existan, conforme lo dispone el numeral 141.8, se declara desierto el procedimiento de selección.

3.2 Conforme se indicó en los antecedentes y en el Informe N° 1572-2023-MTC/20.2.1, el 17.11.2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al CONSORCIO SANTO TOMAS por el monto de su oferta económica, ascendente a S/5'985,662.37 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 37/100 Soles), la cual no incluye IGV por encontrarse exonerado de dicho impuesto, según el Anexo N° 7 de su oferta.

Así, una vez adjudicada la buena pro al CONSORCIO SANTO TOMAS, se registró el consentimiento de ésta el 30.11.2023; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el plazo de los ocho (8) días para presentar los documentos para la suscripción del contrato vencía el 14.12.2023¹.

3.3 Ahora bien, en el presente caso, se tiene, según lo indicado en el Informe N° 1572-2023-MTC/20.2.1, que el CONSORCIO SANTO TOMÁS remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo legal para ello (teniendo como fecha máxima hasta el 14.12.2023) y realizó la subsanación el 22.12.2023; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, correspondía que éste y la Entidad suscriban el contrato como máximo, a los dos (2) días hábiles siguientes de subsanadas las observaciones; plazo que culminaba el 28.12.2023, considerando que los días 23, 24, 25 y 26 de diciembre de 2023 fueron no laborables; por lo que, en dicha fecha la Entidad y el CONSORCIO SANTO TOMÁS debían perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

¹ Considerando que el 07.12.2023 fue declarado como no laborable, mediante el Decreto Supremo 151-2022-PCM, y el 08.12.2023 fue feriado calendario.

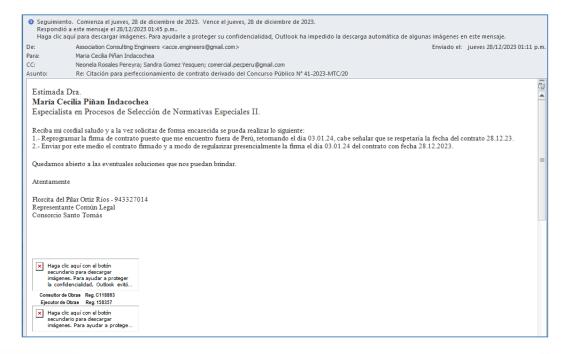




3.4 Ahora bien, según se indicó en los antecedentes, el 28.12.2023, se cursó una invitación al CONSORCIO SANTO TOMÁS, a fin que su representante común del consorcio se apersone a la Entidad a fin que suscriba el documento que contiene el contrato, conforme se muestra a continuación:



3.5 Sin embargo, mediante la comunicación cursada por el CONSORCIO SANTO TOMÁS en esa misma fecha, a las 13:11 horas, su representante común del Consorcio, la señora Florcita del Pilar Ortíz Ríos, solicitó la reprogramación de la firma del contrato **por encontrarse fuera del Perú**, indicando que retornaría el 03.01.2024, según se muestra a continuación:







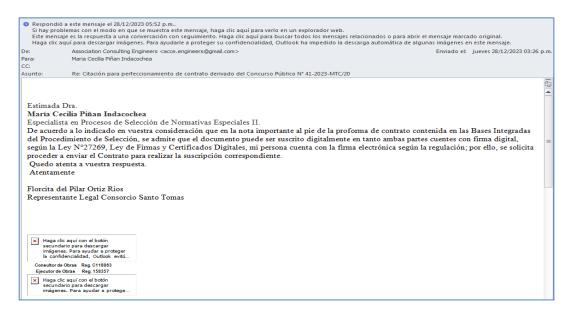


3.6 Siendo así, se le recordó, que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el plazo para perfeccionar el contrato es a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, y que el plazo vencía el 28.12.2023, puesto que la subsanación se presentó el 22.12.2023.

No obstante ello, toda vez que se verificó que el Consorcio contaba con un representante común alterno, se consultó si éste podía suscribir el Contrato, o de ser el caso, según lo dispuesto en la sección importante de la proforma del contrato de las Bases integradas del procedimiento de selección, podía efectuar la firma electrónica.



3.7 Ante la consulta efectuada, la representante común del consorcio indicó que contaba con certificado digital para realizar la firma electrónica; por lo que solicitó que se le remita el documento por correo electrónico.

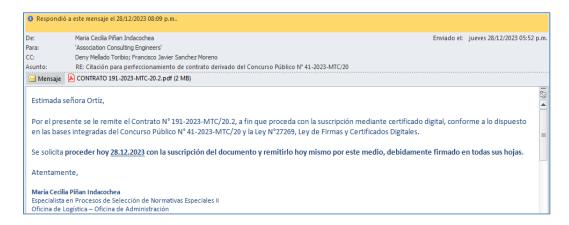








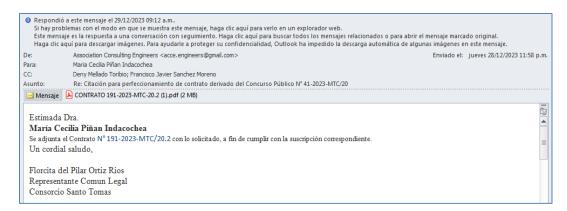
3.8 Considerando lo señalado por la representante común del CONSORCIO SANTO TOMÁS, se procedió con remitir por correo electrónico el Contrato N° 191-2023-MTC/20.2, con las firmas de los representante de la Entidad, a fin que en dicha fecha lo suscriba electrónicamente y lo remita por correo electrónico, conforme se muestra en la imagen:



Cabe indicar que, debido a que no se tuvo respuesta, la Especialista a cargo del perfeccionamiento del contrato, reiteró su comunicación recordándole al proveedor que debía suscribir el contrato en ese día (28.12.2023) y remitir el documento debidamente firmado, según se muestra a continuación:

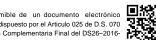


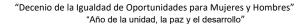
3.9 Sin embargo, no fue sino hasta las 23:58 horas que el CONSORCIO SANTO TOMÁS remitió un correo de respuesta, adjuntando el Contrato N° 191-2023-MTC/20.2.



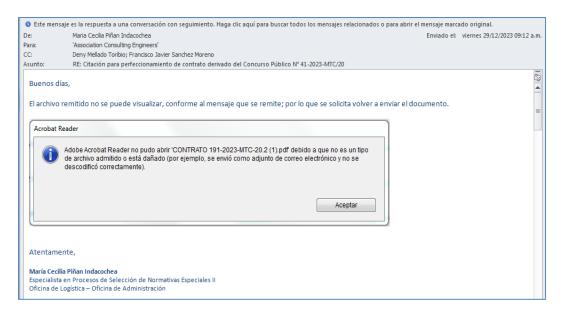








3.10 No obstante, de la descarga y revisión del mismo, se aprecia que el archivo no podía visualizarse, situación que se hizo de conocimiento del CONSORCIO SANTO TOMÁS por correo electrónico del 29.12.2023, a fin que remita el archivo firmado con fecha 28.12.2023, conforme se muestra a continuación:



3.11 Cabe indicar que, ante dicha comunicación, la representante común del consorcio se limitó a indicar que contaba con el certificado digital por RENIEC para efectuar la firma digital, para lo cual adjuntó el correo de respuesta de RENIEC sobre la consulta realizada por los certificados digitales, e indicó que "si existe daño no es nuestra responsabilidad, puesto que se advirtió que me encontraba fuera del país (Brasil)", tal como se muestra a continuación:

They professed are of mode in open or mention and montain, Paga the and parameter and in equivalent. In profession and in the contraction of the		finiado el: Viennes 26/32/002	
Re: Classin para perfeccionamiento de contrato denvado del Concurso	Plates N° 41-2023-MTC/20		
M Gmail	Needs S. H. Splinettininiggradians		
Vigencia de certificado digital - persona natura			
identidad Digital «identidaddigital@reniec.gob.pe» Para: "plarontorios@gmail.com" «plarontorios@gmail.com»	28 de diciembre de 2023, 2:32 p.m.		
Estimado(a) ciudadano(a)	1		
Usted cuenta con los certificados digitales persona natural activos, estos de su DNI electrónico.	certificados digitales se encuentran inyectados en el chip		
Los componentes para firmar digitalmente con su DNIe son:	I .		
Lector de tarjeta, que cumpla con el ISO-7810 (ID-1) y El ISO-	816		
Computadora para conectar el lector de tarjeta e instalar el softe	are de firma digital.		
Software RefirmaPDF, que lo puede descargar de: https://dap.reniec.gob.pediefirma_sudwipdf/web/main.jsf			
 Software Middleware (controllador) para el DNRe Por favor, seguir los pasos que se indica en la guia de instalación Certificados Digitales: Intos. Into remisez gob periappromier/Guia/DNIe_v1_y, v2.pdf 	de los controladores del DNNe piera uso de los		
MPORTANTE: Instale prioritaniamente el controlador de su lectora que instala el sistema operativo Windows al ser genéricos podrían del DNIe.			
Sentidad Digital - REPUEC Attentionmente. Registro Nacional de Internit (Carlos Sentidos Civil Seda Central) J. Biolinia (10), Tomo Centro Civico - Lima Ernal controlatoligital fremise galo per - Web. https://pii.cremise.gob.pe			







Viceministerio de Transporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

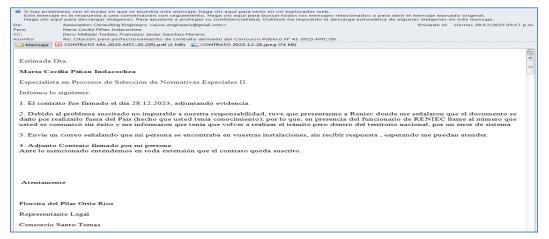
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Es decir, en vez de remitir el documento solicitado, que contiene la firma digital que el CONSORCIO SANTO TOMÁS alega haber realizado, se limitó a confirmar que el archivo estaba dañado; reiterando la solicitud efectuada en su primera comunicación de ingresar "y proceder con lo correspondiente por ser de derecho".

Asimismo, se aprecia que <u>en su comunicación se precisa que tenía como plazo el 29.12.2023</u> y que no recibió la confirmación de aceptación de la subsanación presentada; aspectos que serán analizados en breve.

3.12 Posteriormente, la representante común del CONSORCIO SANTO TOMÁS remitió una nueva comunicación por correo electrónico indicando que "el contrato fue firmado el 28.12.2023, adjuntando evidencia", volviendo a confirmar que el archivo estaba dañado porque, según manifiesta, en RENIEC le indicaron que ello ocurrió por haberse realizado fuera del país, por un error de sistema; asimismo, adjuntó el contrato firmado con fecha 29.12.2023 a las 16:36 horas, según se muestra a continuación:



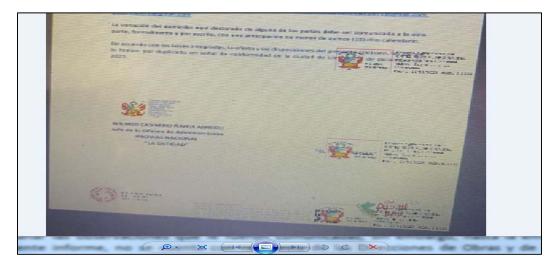








Del mismo modo, adjuntó un documento en formato JPEG, que resultaría ser la fotografía de un archivo digital que contendría tres (3) sellos con el escudo del Perú; sin embargo, aun cuando se realiza la ampliación de la imagen, el contenido de los sellos antes mencionados es ininteligible.



Cabe indicar que lo aludido por la representante común del CONSORCIO SANTO TOMÁS no cuenta con pruebas que demuestre lo que señala, ni aun menos que el documento fue





suscrito en la fecha que correspondía, esto es, el 28.12.2023; por el contrario, con la documentación remitida (el contrato adjunto a su última comunicación), queda demostrado que el documento recién se suscribió el 29.12.2023; es decir, luego de la fecha máxima prevista en la normativa de contratación pública para el perfeccionamiento del contrato.

- 3.13 Ahora bien, se recalca que es deber del proveedor adjudicatario presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo previsto en la normativa de contratación pública, así como suscribir el documento que contiene el contrato; caso contrario, según lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, éste pierde automáticamente la buena pro.
- 3.14 Siendo así, correspondía al CONSORCIO SANTO TOMÁS suscribir el contrato hasta el 28.12.2023, en tanto era el plazo máximo previsto en el acotado numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento para que éste suscribiera el documento, puesto que presentó la subsanación el 22.12.2023, y no el 29.12.2023 como indica el Consorcio en su última comunicación, puesto que ello implicaría perfeccionar el contrato fuera del plazo legal, transgrediendo la normativa de contratación pública.
- 3.15 Ahora bien, en cuanto a que el CONSORCIO SANTO TOMÁS no recibió la confirmación de aceptación de la subsanación presentada; cabe indicar que la normativa de contratación pública no ha previsto que la Entidad deba informar que la subsanación se encuentra conforme, ni tampoco debe cursar una citación al proveedor para que se apersone a la Entidad y suscriba el documento que contiene el contrato, correspondiendo que sea el proveedor el que diligentemente se apersone a la Entidad a perfeccionar el contrato; no obstante, esta última comunicación (la citación) la realiza la Entidad a fin de mantener un registro de las personas que ingresan a las instalaciones.

No obstante ello, toda vez que la representante común del consorcio indicó que no se encontraba en el país, y que tenía certificado digital para suscribir el contrato electrónicamente, se realizó la gestión para que proceda de ese modo, en tanto las bases integradas del procedimiento de selección así lo permitían; sin embargo, <u>ésta no remitió el documento suscrito digitalmente</u>, o por lo menos, no un documento que se pueda <u>visualizar</u>, situación que ella misma confirmó en sus posteriores comunicaciones, al indicar que el archivo se dañó, eximiéndose de responsabilidad por ello, y tratando de "regularizar" la firma de manera ológrafa en la Entidad, pese a que la regularización no se encuentra regulada.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que, en caso el proveedor cuente con pruebas que demuestren que la situación que relató se debió a errores por parte de un tercero (RENIEC), dicho aspecto, según el artículo 136 del Reglamento, será materia de evaluación por parte del Tribunal de Contrataciones en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

3.16 En ese sentido, se tiene que, al no haber cumplido con perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en la normativa de contratación pública, esto es, <u>hasta el 28.12.2023</u>, el CONSORCIO SANTO TOMÁS ha generado la pérdida automática de







la buena pro; siendo dicha situación imputable a éste, en tanto éste declaró en el numeral V del Anexo N° 2 de su oferta que conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y <u>reglas del procedimiento de selección</u>, y aun así, incumplió con apersonarse o suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo legal para ello.

3.17 Ahora bien, toda vez que se ha generado la pérdida automática de la buena pro del CONSORCIO SANTO TOMÁS, corresponde otorgar la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, habiéndose verificado que en el segundo lugar en el orden de prelación quedó el CONSORCIO VIAL ATALAYA, conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A. y DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, cuya oferta económica asciende a S/ 5'985,662.37 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 37/100 Soles), las cuales, según obra en la Ficha Única de Proveedores, se encuentran vigentes y no cuentan con sanción vigente para contratar con el Estado.

OSCE		RUC Nº	20600366948
	REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES		
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA		
	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU		
Domiciliad	do en: AV. RICARDO RIVERA NAVARRETE NRO. 395 INT. 2104 URB. JARDIN LIMA - LIMA - SAN ISIDRO (Según información declarada en la SUNAT)		
Se encuentra con inscripción vigente en los si PROVEEDOR DE SERVICIOS Vigencia	: Desde 13/04/2016		
CONSULTOR DE OBRAS			
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Especialidades Ley 30225	Desde 0/08/2020 3 - Consultoria en obras de saneamiento y afines - Categoria D 4 - Consultoria en obras de saneamiento y afines - Categoria D 5 - Consultoria en obras de represa, hinjacoines y afines - Categoria A 5 - Consultoria en obras de represa, hinjacoines y afines - Categoria D 1 - Consultoria en obras autranas edificaciones y afines - Categoria D 2 - Consultoria en obras sultamas edificaciones y afines - Categoria D D D		
		FECH	IA IHPRESTÓN: 29/12/2023

ØSCE ■	RUC N° 20107007441
	REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA
	ALPHA CONSULT S.A.
	Domiciliado en: AVENIDA PABLO CARRIQUIRRY Nº 455 INT. 11 /LIMA-LIMA-SAN ISIDRO (Según información declarada en la SUNAT)
Se encuentra con inscripción vigente o	n los siguientes registros:
ligencia	; Desde 27/05/2016
ONSULTOR DE OBRAS ligencia para ser participante, postor y	: Desde 25/01/2017
ostratista specialidades Ley 30225	: 3 - Consultoria en obras de saneamiento y afines - Categoria D 4 - Consultoria en obras electromecianica, energéticas, teleconumicaciones y afines - Categoria A 5 - Consultoria en obras de repressa, irrigaciones y afines - Categoria D 1 - Consultoria en obras sirkanas edificaciones y afines - Categoria D (**) 2 - Consultoria en obras sirkanas edificaciones y afines - Categoria D (**) 3 - Consultoria en obras sirkanas edificaciones y afines - Categoria D (**)
ecortas Supremo Nº 084-2004-PCNI; SUSPINDIDA 2, o in la certación en la Res. Nº 08 de fecho 2, o el engator de l'inhabilitados para contratar con el Esta inacionando por un periodo 6 de Omesea, inhabilitado le Contrataciones del Estado (aprobado por Decreta), contrataciones del Estado (aprobado por Decreta), pur resolvido comoder medidia contaña infravativa en filiarcionado por un periodo de 20 mesea, inhabilitacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantratacionas carteras () del Arichios S1º de la Ley de Cantrataciona carteras () del Arichios S1º del Ley del Cantrataciona () del Arichios () del Cantrataciona () del Cantrataciona () del Cantrataciona	epicals por Resolución Nº 2642-2015-TZI53 del 18.1 1.2015, por haber presentado occumentación fisica infracción todicada en el númera 10) del Anticulo 294 del Regismento de la Les de Cuntristaciones y Adquisiciones del Bitado (por del presenta de la Les de Cuntristaciones de Line, que el responsa de la composición de la composición del presenta de la Les del Cuntristación del Line 2017 (figura nº 2015-2015) (figura nº 2015-2015) (figura nº 2015-2015) (figura nº 2015-2015) (figura nº 2015-2015-2015) (figura nº 2015-2015-2015-2015-2015-2015-2015-2015-







ansportes Viceministerio municaciones de Transporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 En virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde declarar la pérdida de la buena pro al CONSORCIO SANTO TOMÁS; siendo dicha situación imputable a éste, al haber incumplido con apersonarse a suscribir el documento que contiene el contrato o suscribir electrónicamente el mismo en el plazo legal para ello; debiéndose publicar la pérdida de la buena pro en el SEACE.
- 4.2 En consecuencia, corresponde otorgar la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, habiéndose verificado que en el segundo lugar en el orden de prelación quedó el CONSORCIO VIAL ATALAYA, conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A. y DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, cuya oferta económica asciende a S/ 5'985,662.37 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 37/100 Soles).
- 4.3 Asimismo, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro corresponde realizar la denuncia pertinente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.
- 4.4 Se recomienda hacer de conocimiento el presente informe a la Dirección de Estudios, toda vez que visó el Contrato N° 191-2023-MTC/20.2, que no llegó a ser perfeccionado por el CONSORCIO SANTO TOMÁS por lo antes mencionado.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO Jefe de Logística PROVIAS NACIONAL

FJSM/DEMT/mcpi



Firmado digitalmente por: FRANCISCO JAMER SANCHEZ MORENO Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 29/12/2023 20:13:40-0500







Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATO N° 191-2023-MTC/20.2

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para el ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA BELLAVISTA – MAZAN - SALVADOR - EL ESTRECHO, TRAMO: SANTO TOMÁS - MAZAN, que celebra de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3° Piso, Cercado de Lima, Lima - Perú, representado por el Jefe de la Oficina de Administración, el señor WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU, identificado con DNI N° 09591757, designado mediante Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20, de fecha 12.10.2023, y en virtud de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2023-MTC/20; y de otra parte el CONSORCIO SANTO TOMAS, conformado por las empresas PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20549322434, y ACCE CONSULTORES S.R.L, con RUC N° 20607340201, con domicilio legal en Jr. Ramón Castilla 679, distrito Soritor, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, según la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio del 08.11.2023, debidamente representado por su representante común, la señora Florcita del Pilar Ortiz Ríos, identificada con DNI N° 74371252, según la Cláusula Séptima del Contrato de Consorcio del 08.11.2023, modificado mediante la Adenda N° 1 del 06.12.2023, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 13.09.2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó el Concurso Público N° 41-2023-MTC/20, para la contratación del "Estudio definitivo del proyecto construcción de la carretera Bellavista — Mazan — Salvador — El Estrecho, tramo: Santo Tomás — Mazan", por el valor referencial ascendente a S/ 7'847,868.44 (siete millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho con 44/100 Soles).

El 17.11.2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al CONSORCIO SANTO TOMAS, conformado por las empresas PYUNGHWA ENGINEERING CONSULTANTS LTDA SUCURSAL DEL PERU y ACCE CONSULTORES S.R.L. por el monto de su oferta económica, ascendente a S/ 5'985,662.37 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 37/100 Soles), que no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), registrándose su consentimiento en el SEACE el 30.11.2023, al no presentarse recurso de apelación de los demás postores

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA BELLAVISTA – MAZAN – SALVADOR – EL ESTRECHO, TRAMO: SANTO TOMÁS – MAZAN**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 5'985,662.37 (cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 37/100 Soles), que no incluye IGV.







soft DNI: PNOPE-09327039 Fecha: 28/12/2023 16:31:21 Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos parciales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 de los Términos de Referencia y 2.7 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos treinta (330) días calendario, el mismo que se computa a partir desde la fecha de inicio notificada oficialmente a EL CONTRATISTA por LA ENTIDAD, según el numeral 7 de los Términos de Referencia; la cual no estará supeditada a la entrega del Adelanto Directo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 598,566.24** (quinientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y seis con 24/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 614-01-0033479, emitida por CAJA

La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.







Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PIURA, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original para los gastos iniciales del Estudio, conforme a lo estipulado en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que será solicitado por **EL CONTRATISTA** solo una vez; sin embargo, es potestad de **EL CONTRATISTA**, reducir el porcentaje del Adelanto, o no solicitar el Adelanto respectivo.

EL CONTRATISTA, deberá solicitar el Adelanto Directo, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto la Carta Fianza o Póliza de Caución, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD entregará a **EL CONTRATISTA** el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Para que proceda el Adelanto Directo, **EL CONTRATISTA** presentará como garantía: Carta Fianza o Póliza de Caución incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de la Entidad; extendida a favor de **LA ENTIDAD**, por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto directo otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud de **EL CONTRATISTA** hasta el monto pendiente de amortizar. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada.

La Carta Fianza o Póliza de Caución debe expresar su renuncia al beneficio de excusión al solo requerimiento de ejecución en la ciudad de Lima.

La Carta Fianza o Póliza de Caución debe ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

El Adelanto Directo será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen a **EL CONTRATISTA**; asimismo en cada uno de los pagos parciales, se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo otorgado, según lo indicado en el numeral 13 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del







Provias Nacional

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, según lo previsto en el numeral 16 de los Términos de Referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

> Penalidad Diaria = ___ 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días







Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

	Otras penalidades				
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento		
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Dará lugar a una penalidad <u>de 0.9 UIT,</u> por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato		
2	Por la inasistencia del personal de EL CONSULTOR a las reuniones convocadas por la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL (DES-PVN), dará lugar a una notificación escrita.	Dará lugar a una penalidad de <u>3 UIT</u> vigente, por cada profesional que no asista.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato		
	El personal de EL CONSULTOR; Jefe de Proyecto (Jefe de Estudio) y/o Especialistas a cargo de la elaboración del Estudio, que deberán asistir, serán los profesionales indicados al momento de convocar la reunión.				
	EL CONSULTOR, podrá postergar por única vez la reunión convocada, sustentando mediante una Carta del Representante Legal, las razones que motivaron su inasistencia.				
	De persistir la Inasistencia del personal de EL CONSULTOR en más de dos (02) oportunidades, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.				
3	Por la inasistencia de los profesionales de EL CONSULTOR, a los trabajos de campo que deben realizar de acuerdo con el cronograma de trabajo, dará lugar a una penalidad, por cada profesional que no asista.	Dará lugar a una penalidad de <u>3 UIT</u> vigente, por cada profesional que no asista.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato		
	EL CONSULTOR, podrá sustentar por única vez mediante una Carta del Representante Legal, las razones que motivaron su inasistencia.				







soft DNI: PNOPE-09327039 Fecha: 28/12/2023 16:31:25 Viceministerio de Transportes Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	De persistir la inasistencia, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará a EL CONSULTOR el cambio del profesional que incumpla lo señalado.		
4	Por incumplimiento de obligaciones de EL CONSULTOR, citadas a continuación, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.	Dará lugar a una penalidad de <u>6 UIT</u> vigente, por cada incumplimiento de sus obligaciones.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato
	- La documentación presentada no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva, Parámetro Normativo, vigentes relacionados al objeto de servicio; o - Se evidencie que no cuente con alguno de los equipos ofertados por EL CONSULTOR.		
5	En caso, la DES-PVN no haya aprobado la sustitución del personal propuesto y EL CONSULTOR culmine la relación contractual con su personal ofertado.	Dará lugar a una penalidad de <u>6 UIT</u> vigente, por cada profesional.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.







Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639

soft DNI: PNOPE-09327039 Fecha: 28/12/2023 16:31:26

iceministerio le Transport

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/5000000,00).





soft DNI: PNOPE-09327039 Fecha: 28/12/2023 16:31:26 Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE

Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad³ o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje.

Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualquiera de las partes deberá, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, conformado por un tribunal de tres (3) árbitros en la que cada parte elegirá al suyo y los dos designados elegirán al presidente. El arbitraje se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC PUCP) o Centro Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú o Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, empero el plazo para designar árbitro de parte de la Entidad será de diez (10) días hábiles a fin de cumplir con los procedimientos internos y la obligación legal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Las partes contarán con un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvención o contestación a la reconvención, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

En caso se ofrezca una pericia de parte, dicha labor debe ser encomendada por el tribunal arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. El costo final

³ En el caso que la controversia esté referida a la nulidad del contrato, ésta únicamente puede ser sometida a arbitraje, según lo previsto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento.





son DNI: PNOPE-09327039 Fecha: 28/12/2023 16:31:27 Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

será asumido por la parte que ofrezca la pericia de parte. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá(n) absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral una pericia de oficio o cuando el Tribunal Arbitral ordene de oficio una Pericia, se dispondrá de la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen para definir el objeto de la pericia de oficio. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, las partes deberán absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

En caso que por falta de los pagos correspondientes a los gastos arbitrales, el Tribunal Arbitral determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, la conformidad y/o consentimiento con los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

En los casos que, se solicite una medida cautelar y la Entidad sea la parte afectada con una medida cautelar dictada por un juez o tribunal arbitral (no árbitro de emergencia), se exige como requisito de admisibilidad la presentación de una contracautela que necesariamente será una fianza bancaria emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que debe ser solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato. Las partes acuerdan que el tribunal arbitral tiene competencia para resolver los pedidos de ejecución de la contracautela por los daños y perjuicios que la medida cautelar ocasione a alguna de las partes. En ningún supuesto, la medida cautelar puede disponer la suspensión de la ejecución de la obra ni del saldo de obra.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación pendiente de pronunciamiento por parte del señor juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral. Si el contratista resuelve el contrato, estando vigente la medida cautelar, la Entidad podrá gestionar el saldo de obra.

Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral la posibilidad de ejecutar el laudo.

Para solicitar la suspensión de los efectos del laudo, en sede judicial, no es requisito la presentación de una garantía bancaria.







Firmado Digitalmente por: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO Cargo: JEFE DE LOGISTICA DNI:10281813 Fecha: 28/12/2023 16:18:32

Firmado Digitalmente por: CHAN CARDOSO Luis Alberto FAU 20503503639 soft DNI: PNOPE-09327039 Fecha: 28/12/2023 16:31:28



Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Zorritos N° 1203, cercado, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Ramón Castilla 679, distrito Soritor, provincia de Moyobamba, departamento San Martín

DIRECCIÓN **ELECTRÓNICA** DEL **CONTRATISTA**: consorcio.santotomas.peru@gmail.com, peclimaperu@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 28 de diciembre de 2023.



WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU Jefe de la Oficina de Administración **PROVIAS NACIONAL**

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"



